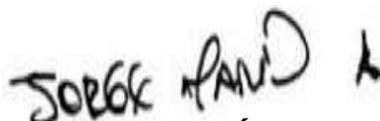




Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en  
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez informo a usted que dentro del proceso de la referencia obra informe de la POLICIA JUDICIAL SIJIN – CARTAGENA, y solicitud del Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑOZ. Igualmente le informo que no se allegó excusa por no asistencia a diligencia de declaración por parte de los señores POMPONIO SALADEN HERNÁNDEZ, SARMIENTO DEL RIO JONATHAN RAFAEL y el señor BENJAMIN HERRERA MARTÍNEZ. Sírvase proveer.

  
**JORGE MARÍN ANGUILA**

**Secretario**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado</b>	<b>0800131200012018-00021-00</b> (Fiscalía Rad. 2017-2119 E.D.)
<b>Accionante</b>	Fiscalía 9ª Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
<b>Afectado</b>	<b>GINA VÉLEZ FLÓREZ y otros</b>
<b>Decisión</b>	Auto Ordena Prescindir de Prueba Testimonial
<b>Fecha</b>	02 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial de la fecha y revisada la diligencia se observa que obra informe del 16 de noviembre de 2020, mediante el cual el Jefe Seccional de Investigación Criminal (E) – CT. FABIAN HUMBERTO DIAZ MENDOZA, señala que no cuenta con información relacionada con el señor ÓSCAR LUIS MARTÍNEZ PÁJARO, esto, por no contar el reseñado con procesos investigativos que se encuentren activos. En este orden y ante la imposibilidad de localizar la residencia, o el número telefónico u otro medio por medio del cual se ubique al señor ÓSCAR LUIS MARTÍNEZ PÁJARO, el despacho dispone prescindir del testimonio de OSCAR LUIS MARTÍNEZ PÁJARO, para continuar con el trámite procesal correspondiente.



De la solicitud del Dr. JUAN CARLOS CABARCAS, en el cual pide la conducción de los deponentes POMPONIO SALADEN HERNÁNDEZ, SARMIENTO DEL RIO JONATHAN RAFAEL y el señor BENJAMIN HERRERA MARTÍNEZ, teniendo que estos, una vez más no comparecieron a la diligencia de declaración programada por el despacho el día 18/Nov/2020, ni presentaron excusa por su inasistencia, y ante la reiteración de la defensa de la parte afectada en las diligencias, el despacho procederá a citarlos nuevamente para escucharlos, pero previamente se dispondrá lo siguiente:

1. Oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, que se verifique dentro de sus bases de datos si en ese despacho judicial decretó la libertad condicional al señor POMPONIO SALADEN HERNÁNDEZ el día 06/Feb/2019, en caso positivo se informe si en la documentación obrante en ese expediente, reposa la dirección de residencia del mencionado, o un numero de celular o correo electrónico del señor SALADEN HERNÁNDEZ, o del apoderado para poder localizarlo.
2. Oficiar igualmente al Juzgado Primero Penal Especializado de Cartagena, despacho judicial que ordenó la prisión domiciliaria del señor SARMIENTO DEL RIO JONATHAN RAFAEL, para verifique dentro de sus bases de datos si en ese despacho se adelanta proceso en contra del señor SARMIENTO DEL RIO, en caso positivo se informe si en la documentación obrante en ese expediente, reposa la dirección de residencia del mencionado, o un numero de celular o correo electrónico del señor SARMIENTO DEL RIO, o del apoderado para poder localizarlo.
3. Oficiar al director del el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Cartagena para que informe si en ese centro carcelario se encuentra recluso el señor HERRERA MARTÍNEZ BENJAMIN, en caso positivo indicar a disposición de que autoridad se encuentra el mencionado.



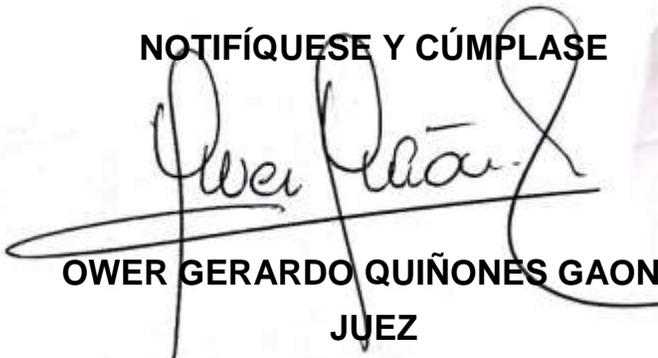
4. Comisionar a los funcionarios de Policía Judicial SIJIN de Cartagena – Bolívar, por el termino de dos (2) para que verifique si en las direcciones que fueron aportadas en las cartillas biográficas de los señores POMPONIO SALADEN HERNÁNDEZ, SARMIENTO DEL RIO JONATHAN RAFAEL y BENJAMIN HERRERA MARTÍNEZ, y a las cuales fueron citados en la anteriores ocasiones para rendir testimonio estas personas residen allí o no, en caso positivo solicitaran a dichas personas el número de celular o correo electrónico al cual puedan ser citados para declarar.

Realizado lo anterior y una vez obtenida la respuesta de cada entidad el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las declaraciones de los señores POMPONIO SALADEN HERNÁNDEZ, SARMIENTO DEL RIO JONATHAN RAFAEL y BENJAMIN HERRERA MARTÍNEZ.

Ahora en relación con la petición del Dr. JUAN CARLOS CABARCAS en punto de ordenar la conducción de los señores POMPONIO SALADEN HERNÁNDEZ, SARMIENTO DEL RIO JONATHAN RAFAEL y BENJAMIN HERRERA MARTÍNEZ, el despacho por el momento no accederá a tal petición teniendo en cuenta las circunstancias particulares que sufre nuestro país y la humanidad por la pandemia del COVID-19, y al ordenar su conducción en estos momentos puede generar un riesgo en la salud de los conducidos o del personal policial que conduzca a los citados. Por lo que, se itera no se accede en este momento procesal a la petición del Dr. CABARCAS.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**



-----  
**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**017eff7586b74a35288e5ae92da67e1f0e8c42b12b5412c84fcc62153ef566**

**18**

Documento generado en 03/03/2021 05:43:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**